

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3366** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Concierto Económico con Alava.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1976, páginas 25716 a 25722, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... el articulado del texto de la Comisión Negociadora...», debe decir: «... el articulado del texto que la Comisión Negociadora...».

En el artículo dieciséis, Uno, a), donde dice: «El impuesto será líquido y recaudado por...», debe decir: «El impuesto será liquidado y recaudado por...».

En el artículo diecinueve, Uno, tercer párrafo, penúltima línea, donde dice: «... comprensivos de los ingresos totales...», debe decir: «... comprensiva de los ingresos totales...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**3367** *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1977.*

Ilustrísimo señor:

La regulación del Real Decreto 3250/1976, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto del Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, supone importantes modificaciones en la normativa vigente. Aunque para facilitar su aplicación han de dictarse las imprescindibles medidas complementarias, se estima necesario que las Corporaciones Locales conozcan con carácter inmediato las orientaciones precisas para el cálculo de sus dotaciones presupuestarias, y a tal fin se dictan las presentes instrucciones, cuya publicación ha tenido que demorarse hasta que ha visto la luz el Real Decreto citado.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Continuarán en vigor para los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1977 las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa del Real Decreto 3250/1976. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo I de esta Orden.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones Locales se ajustará a lo que se dispone en el anexo II de la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, cuya aplicación se entenderá referida al 1 de enero de 1977.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

### ANEXO I

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1977

#### I. NORMAS GENERALES

1.ª *Inaplicación del sistema de presupuesto único.*

Al no haber entrado en vigor todavía la base 36 de la Ley 41/1975 del Estatuto del Régimen Local, no se aplicará en el ejercicio de 1977 el sistema de presupuesto único, aprobándose por separado el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2.ª *Nivelación de presupuestos.*

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro Directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6, del Decreto-Ley 7/1973. Entretanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

3.ª *Normas para Canarias.*

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las Corporaciones Locales de Canarias.

#### II. INGRESOS

4.ª *Ingresos suprimidos.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición final 1.ª, 1, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre Haciendas locales, a partir de 1 de enero de 1977 quedan suprimidos los siguientes arbitrios:

##### A) Municipales:

1. Sobre casinos y círculos de recreo.
2. Sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos.
3. Sobre pompas fúnebres.
4. Sobre traviesas en espectáculos públicos, sin perjuicio de su refundición en el nuevo Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.
5. El especial sobre solares edificados y sin edificar para amortización de empréstitos, siempre y cuando que se hayan cumplido las condiciones para la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre Solares, de acuerdo con lo que se previene en la novena de estas instrucciones.